

UNIVERSALISMO Y LUCHAS FEMINISTAS EN MARRUECOS: LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*

Laura Mijares
Universidad Complutense de Madrid, España

Los movimientos feministas en Marruecos reivindican la modificación de las normativas que continúan respaldando la desigualdad jurídica y exigen el cumplimiento de los convenios internacionales adoptados para impedir las desigualdades y discriminaciones de género. Además de las demandas en torno a la modificación del código de familia (*Mudawana*), en los últimos años han puesto igualmente el foco en otros reglamentos para ocuparse de los derechos sexuales y reproductivos. Tomando como punto de partida el debate sobre la *Ley n° 103-13 referente a la lucha de la violencia contra las mujeres*, el objetivo es discutir los términos de las negociaciones entre el autoritarismo y conservadurismo político marroquí, y un contexto internacional que se mueve en el marco del «feminismo global».

Palabras clave: Feminismos; autoritarismo; «feminismo global»; Marruecos

UNIVERSALISM AND FEMINIST STRUGGLES IN MOROCCO: THE LAW ON COMBATING VIOLENCE AGAINST WOMEN

Feminist movements in Morocco call for changes to regulations that continue to support legal inequality, demanding the enforcement of international conventions adopted to prevent gender inequalities and discrimination. In addition to the demands around reforms to the family code (*Mudawana*), in recent years they have also focused on other regulations to address sexual and reproductive rights. Taking as a starting point the debate on the *Law No. 103-10 on combating violence against women*, the objective is to discuss the terms of negotiations between Moroccan political authoritarianism and conservatism, and an international context that operates within the framework of «global feminism».

Key words: Feminisms; authoritarianism; «global feminism»; Morocco

Artículo Recibido: 20 de Enero de 2025

Artículo Aceptado: 13 de Abril de 2025

*Este artículo es parte del Proyecto PID2022-139657NB-I00 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE: *Cambios legislativos entre el Magreb central tras la Primavera Árabe: narrativas democratizadoras, libertades públicas y género* (LEXGEN-MAGREB). IP: Carmelo Pérez Beltrán. E-mail: laura.mijares@filol.ucm.es

1. Introducción

Si bien este artículo toma como punto de partida la *Ley n° 103-13 referente a la Lucha de la violencia contra las mujeres*, que entra en vigor en septiembre de 2018 en Marruecos, no se centra en su contenido ni en un análisis detallado de la misma, dado que este aspecto ha sido ampliamente abordado en investigaciones previas¹. En su lugar, el debate sobre su redacción y aprobación se utiliza como referencia para examinar, tanto los factores externos que posibilitaron su promulgación como su vínculo con las dinámicas internas que configuran la interacción entre los movimientos feministas y el Estado. El marco que se utiliza para analizar las políticas adoptadas recientemente en Marruecos para luchar contra la desigualdad y la violencia contra las mujeres es el del «feminismo global». Surgido en Estados Unidos y expandido internacionalmente desde la década de 1970, se trata de un «conjunto de prácticas, campañas, formulación de objetivos políticos e investigación» que, a través de la Plataforma de Acción de Pekín de 1995, desarrolla un programa muy sofisticado de establecimiento y canalización de flujo de fondos que, a escala internacional, desempeña un papel fundamental de ayuda a las mujeres de todo el mundo². Desde esta perspectiva, se analizan las influencias transnacionales, los debates teóricos y las estrategias políticas que han dado forma a estas iniciativas globales, en relación con las dinámicas locales. En concreto, el artículo busca contextualizar la *Ley n° 103-13* dentro del panorama sociopolítico marroquí, profundizando en las circunstancias de su surgimiento y los factores que la hicieron posible. Su objetivo final es proponer un marco no culturalista que permita comprender la interacción entre las distintas legitimidades y justificaciones que contribuyen a la persistencia del autoritarismo³ y de la desigualdad jurídica, al tiempo que se promueven normativas dirigidas a erradicar dicha situación.

¹ Vid. Pérez Beltrán, Carmelo, «La ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y al debate ideológico», *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, vol. 23, n° 48, 2021 (pp. 165-185); Pérez Beltrán, Carmelo, «Las leyes contra la violencia de género en el Magreb: una comparación del contenido penal», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos (REIM)*, n° 31, 2021 (pp. 70-87).

² Watkins, Susan, «¿Qué feminismos?», *New Left Review*, n° 109, marzo-abril 2018 (pp. 7-87), p. 12.

³ Szmolka, Inmaculada y Cavatorta, Francesco, «Authoritarian Resilience in MENA Countries in the Era of Autocratization: a Comparative Area Study of Authoritarian Deepening», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n° 37, 2024 (pp. 214-250).

Este texto examina si el debate sobre reconocimiento de los derechos de las mujeres depende únicamente de la tensión entre especificidad y universalidad o de la confrontación entre identidades opuestas laicas/progresistas y religiosas/conservadoras. El objetivo es presentar un análisis que, sin perder de vista la relevancia de estos debates⁴, se enfoque principalmente en explorar cómo el autoritarismo y el conservadurismo político marroquí negocian con los grupos feministas, en un contexto internacional donde la igualdad entre hombres y mujeres está enmarcada, de manera ineludible, dentro de una agenda feminista global hegemónica⁵. Un marco, además, que las organizaciones feministas locales y regionales asumen mayoritaria y estratégicamente para legitimar sus reivindicaciones de cara al Estado. Desde la celebración en 1985 del Primer Encuentro Feminista Magrebí y del nacimiento del *Colletif Maghreb 95*, es patente que las reivindicaciones del movimiento incluyen como parte sustancial de sus demandas la «adecuación de las leyes nacionales a las normas y convenciones internacionales ratificadas por los gobiernos»⁶. Es decir, se analizan las estrategias discursivas y políticas que permiten la coexistencia entre el autoritarismo y el feminismo, así como los términos en los que se negocia con el poder y las instancias internacionales que impulsan el «feminismo global». En definitiva, se propone una reflexión sobre la naturaleza del «pacto»⁷ entre la corriente feminista histórica dominante y el régimen autoritario.

El artículo se estructura en cuatro secciones. La primera parte ofrece una perspectiva crítica sobre el «feminismo global», el «marco antidiscriminatorio» y su influencia en los países del Sur Global. La segunda sección examina el feminismo en Marruecos, explorando sus orígenes, evolución y los desafíos particulares que enfrenta en un entorno cultural y político específico. En la tercera parte se realiza un análisis del debate sobre la *Ley n° 103-13 referente a la lucha de la violencia contra las mujeres*, desglosando sus implicaciones en términos de control social y respuesta punitiva a la violencia de género. Finalmente, la cuarta sección presenta unas breves conclusiones que sintetizan los hallazgos y abren la discusión para futuras investigaciones.

2. El «feminismo global» y la institucionalización del «marco antidiscriminatorio»

En la década de 1970 se sientan las bases de un discurso sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres que no solo transformó el panorama social y jurídico en su contexto inmediato, sino que también influyó en los marcos normativos a nivel internacional. Es la década en la que el llamado «marco antidiscriminatorio»,

⁴ Cardeira, Maria, «Unsettling gender and feminism: Views from Mauritania», ed. Freire, Francisco, *State, Society and Islam in the Western Regions of the Sahara: Regional Interactions and Social Change*, I.B. Tauris, London, 2022 (pp. 143-166).

⁵ Watkins, *op. cit.*, p. 12.

⁶ Vid. Parejo, María Angustias y El Khamsi, Rajae, «El Estado y las asociaciones feministas», ed. Macías Amoretti, Juan A., *Dámqrata. Una antología árabe de la democracia en el Norte de África*, Editorial Comares, Granada, 2022 (pp. 93-115), p. 93.

⁷ Eisenstein, Hester, «A Dangerous Liaison? Feminism and Corporate Globalization», *Science & Society*, vol. 69, n° 3, 2005 (pp. 487-518).

fruto de campañas para incluir la violencia doméstica y sexual en el ordenamiento jurídico, prospera como forma hegemónica de la política feminista⁸. Este periodo coincide con el cambio histórico del capitalismo y, a su vez, con el surgimiento y evolución de la llamada «segunda ola» del feminismo que, según autoras como Nancy Fraser, irá modificando sus postulados iniciales, dejando de ocuparse de la desigualdad material y de la redistribución económica para centrarse en el reconocimiento de la identidad y la diferencia. Un devenir que según la filósofa y feminista norteamericana, supone la relegación de la teoría social feminista por la teoría cultural⁹.

Durante el Decenio de Naciones Unidas para el Avance de las Mujeres (1975-1985) –años entre los que se celebran las tres primeras conferencias mundiales sobre las mujeres (México, 1975; Copenhague, 1980; y Nairobi, 1985)¹⁰ - no solo se establecen los marcos sobre los que se asientan las acciones que han de promover la igualdad, sino que se prepara el camino para que la violencia sexual se sitúe en el centro y sea considerada una violación de los derechos humanos que necesita ser atajada mediante marcos legales y normativas internacionales que protejan a las víctimas. El año 1979 marca un hito fundamental con la aprobación, por parte de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). Inicialmente ratificada por veinte países, esta convención, considerada una carta internacional de derechos de las mujeres, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Si bien ninguno de sus artículos mencionaba explícitamente la violencia sexual, con el tiempo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano encargado de supervisar su cumplimiento, comenzó a emitir recomendaciones que reconocían la violencia sexual como forma específica de violencia de género y discriminación.

El año 1979 es también crucial por otros motivos, ya que marca la consolidación de la configuración económica neoliberal que se convierte, desde ese momento, en el principio rector del pensamiento y de la gestión económica¹¹. Entre otros aspectos, el giro económico neoliberal implica un cambio de orientación en la política exterior norteamericana que va a determinar el inicio de la crisis de la deuda del «Tercer Mundo», con la imposición, desde la década de los 80, de Planes de Ajuste Estructural (PAE) por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial. Los PAE, impuestos en gran medida como condición para acceder a la financiación de los organismos internacionales, han tenido profundas repercusiones en las economías y sociedades de los países del Sur Global. Ligados a la deuda externa, aplican medidas que limitan la capacidad de los Estados para intervenir a favor del desarrollo social. En lugar de fomentar el bienestar y la redistribución de la riqueza, los PAE contribuyeron a incrementar la desigualdad, debilitando los sistemas públicos y

⁸ Watkins, 2018, *op. cit.*, pp. 19-25.

⁹ Fraser, Nancy, «El feminismo, el capitalismo y la astucia de la historia», *New Left Review*, n° 56, 2009 (pp. 87-104), p. 97.

¹⁰ Giménez Armentia, Pilar, «El Decenio de Naciones Unidas para el Avance de las Mujeres (1975-1985)», *Mar Oceana: Revista del humanismo español y latinoamericano*, n° 21, 2007 (pp. 53-68).

¹¹ Harvey, David, *Breve historia del neoliberalismo*, trad. Varela Mateos, Ana, Akal, Madrid, 2015 [2007].

umentando la precariedad laboral y, por tanto, afectando especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como ha sido el caso de Marruecos¹².

En cuanto a su impacto, parece indiscutible su papel en el incremento de las desigualdades: puesto que los planes de ajuste estructural no consideran que la división sexual del trabajo ocupe un lugar central y tratan el trabajo doméstico no remunerado como un recurso inagotable, las consecuencias negativas de las crisis económicas recaen de forma recurrente y desproporcionada en las mujeres¹³. Sin embargo, al mismo tiempo los acuerdos de los préstamos suelen quedar subordinados a la adopción de políticas de igualdad de género – normalmente canalizadas a través de reformas legislativas - como condición (no vinculante) para acceder a la financiación¹⁴. Se habla incluso de un «giro feminista» del Banco Mundial, cuyo eje son los programas de microcréditos como herramienta esencial para fomentar el «empoderamiento» femenino y corregir desigualdades históricas¹⁵. Las críticas a esta estrategia, consolidada tras la Conferencia de Mujeres de Pekín en 1995 en la que se promovió el concepto de «autonomización femenina»¹⁶, se centran en el efecto pernicioso que genera tanto el endeudamiento como el olvido de las desigualdades estructurales y, sobre todo, la perspectiva individualista y de mercado que impone. En este mismo sentido, los análisis críticos con la narrativa de género del FMI señalan las contradicciones e inconsistencias de políticas que, al mismo tiempo que promueven la participación económica de las mujeres, ignoran sus derechos laborales. De miradas instrumentales que señalan el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, solo como un obstáculo para el crecimiento económico, desde una perspectiva que considera el problema de la participación laboral de las mujeres como un problema individual y no como la consecuencia de barreras estructurales¹⁷. A estas críticas se suman otras que alertan de cómo los estados, al tener la obligación de cumplir con los compromisos contraídos con sus acreedores - principalmente el FMI y el Banco Mundial - terminan eludiendo sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁸.

La aparición y configuración del «feminismo global», al mismo tiempo que se imponen los marcos económicos del FMI y el Banco Mundial y a medida que estas instituciones se apropian también de una narrativa de género que reproduce el sistema que sostiene la desigualdad, genera interrogantes sobre la «peligrosa relación» entre feminismo y capitalismo y, más específicamente, entre feminismo y

¹² Soriano Miras, Rosa M. et al., «Los efectos de los Programas de Ajuste Estructural en la desigualdad social interna: El caso de Marruecos y México», *Praxis Sociológica*, n° 19, 2015 (pp. 15-38).

¹³ Elson, Diane, «Gender-aware analysis and development economics», *Journal of International Development*, vol. 5, n° 2, 1993 (pp. 237-247).

¹⁴ Elson, Diane y Rodríguez Enríquez, Corina, «Del dicho al hecho: la narrativa de género del FMI y los derechos humanos de las mujeres», *Revista Derechos en Acción*, año 6, n° 18, 2020-2021 (pp. 275-310).

¹⁵ Watkins, 2018, *op. cit.*, p. 47.

¹⁶ Moghadam, Valentine M., «Féminisme, réforme législative et autonomisation des femmes au Moyen-Orient et en Afrique du Nord: l'articulation entre recherche, militantisme et politique», *RIIS*, n° 191, Mars 2007 (pp. 13-20), p. 14.

¹⁷ Elson y Rodríguez Enríquez, *op. cit.*, p. 289.

¹⁸ Balakrishnan, Radhika y Elson, Diane (eds.), *Economic Policy and Human Rights: Holding Governments to Account*, Zed Books, London, New York, 2011.

neoliberalismo¹⁹. Desde una perspectiva feminista crítica, esta coincidencia no puede pasarse por alto y remite a la instrumentalización de cierto feminismo por parte de las instituciones neoliberales. El movimiento del «feminismo global» se apropia de la narrativa sobre el «empoderamiento» de las mujeres, alimenta el desplazamiento de los derechos socio-económicos a los culturales y critica el paternalismo del estado del bienestar²⁰. Este análisis señala como una de las consecuencias, la domesticación de ciertos feminismos por parte de gobiernos y políticas neoliberales, con una incidencia específica en los países del Sur Global. Igualmente, a un desplazamiento o abandono del potencial transformador del feminismo de la «segunda ola», por una resignificación de los ideales feministas de autonomía de las mujeres e igualdad con los hombres, en el marco de un discurso liberal basado en los derechos individuales, que enfatiza el empoderamiento sobre todo a través del mercado y que anima a las mujeres a asumir un papel más activo como productoras, prestatarias y consumidoras²¹.

En cualquier caso, algunas autoras cuestionan esta supuesta universalidad del «feminismo global» y señalan que para comprender el impacto del enfoque liberal de autonomía e igualdad, es fundamental analizar los contextos específicos en los que se desarrolla²². Este feminismo y sus agencias interactúan de manera distinta con las estructuras económicas, políticas y culturales de cada región, lo que sugiere que su evolución y efectos varían según el contexto. Puesto que es necesario examinar cómo estos principios se han adoptado, resistido o transformado en diferentes lugares, en el siguiente apartado se hace un repaso de las relaciones entre los feminismos marroquíes y el «feminismo global». El objetivo más importante es ahondar en las condiciones concretas de Marruecos.

3. Reivindicaciones feministas en Marruecos: de la lucha de clase a la lucha sexual

El surgimiento del movimiento feminista histórico ²³ en Marruecos está estrechamente relacionado con el del «feminismo global» que comienza a tomar forma durante el Decenio de Naciones Unidas para el Avance de las Mujeres (1975-1985)²⁴. Antes de la conformación de este feminismo histórico reformista, las primeras asociaciones femeninas - que dependían de los partidos políticos y que empezarán a desligarse de estos a mediados de los años 80 - se ocuparon, sobre todo, de los problemas provocados por el contexto de asfixia económica que se vivía en Marruecos. Desde principios de los años 70 las mujeres habían aumentado significativamente su presencia en el mercado laboral, sin que esto hubiera supuesto una modificación, ni de su estatus ni de su perfil social. Generalmente ocupaban

¹⁹ Eisenstein, *op. cit.*; Schild, Verónica, «Feminismo y neoliberalismo en América Latina», *New Left Review*, n° 96, 2016 (pp. 63-79).

²⁰ Fraser, Nancy, «De cómo cierto feminismo se convirtió en la criada del capitalismo. Y la manera de rectificarlo», *lalinea de fuego*, 21 de octubre de 2013.

²¹ *Idem.*

²² Schild, *op. cit.*

²³ Alami M'chichi, Houria, «Les féminismes marocains contemporains. Pluralité et nouveaux défis», *Nouvelles Questions Féministes*, vol. 33, n° 2, 2014 (pp. 65-79).

²⁴ El Khamsi, Rajae, «El movimiento feminista marroquí: religión e identidad a debate», *Revista Clepsydra*, n° 16, 2017 (pp. 9-41), p. 14.

trabajos no cualificados por los que cobraban menos que los hombres y, por lo tanto, fueron las principales afectadas por la precariedad económica del país²⁵. Las marroquíes luchaban diariamente por su sustento en un entorno donde los derechos constitucionales chocaban con problemáticas tan graves como el trabajo doméstico de las niñas – las llamadas «petites bonnes» - que desafiaba y sigue desafiando abiertamente las leyes vigentes²⁶.

En definitiva, la crisis económica, así como la pauperización que provocó el Plan de Ajuste Estructural aceptado por Marruecos en 1983, constituyeron en un primer momento el centro de las preocupaciones de las mujeres, cuya militancia, según algunas autoras, seguía focalizada en la lucha de clase²⁷, como demuestran los disturbios de Casablanca (1981), Marrakech (1984) y Tetuán (1984). No obstante, en 1975 la comisión de la mujer del recién creado partido *Union Socialiste des Forces Populaires* (USFP) ya había reclamado la modificación del Código de Estatuto Personal marroquí o *Mudawana* con el fin de modificar una legislación que, sustentada en disposiciones religiosas, ordenaba las relaciones familiares y matrimoniales, sancionando la desigualdad entre hombres y mujeres, incluso en contra de la propia Constitución en algunos momentos²⁸. Es decir, empieza a conformarse un «feminismo reformista» que centra sus reivindicaciones, primordialmente, en la eliminación de las discriminaciones jurídicas.

Entre 1975 y 1985, la creciente difusión del lenguaje de los derechos humanos y de los derechos universales, impulsada por las directrices de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y particularmente de la CEDAW²⁹, contribuye a sentar las bases para una transformación en el activismo feminista marroquí. Este periodo resulta clave en la generalización de estos marcos conceptuales, lo que es aprovechado para que, a partir de los años 80, el feminismo experimente un despegue sin precedentes. Este proceso comienza con la creación de la *Association Démocratique des Femmes Marocaines* (ADFM), ligada al *Parti pour le Progrès et le Socialisme* (PPS), cuya agenda incluía, entre sus principales objetivos, la revisión de la *Mudawana*. Además, la ADFM tuvo un papel central en la promoción de varios proyectos en colaboración con el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), reforzando así la articulación del movimiento feminista marroquí con los organismos internacionales³⁰. La creación, no sin dificultades, de otras organizaciones de mujeres y feministas pro-derechos se produce al mismo tiempo que Marruecos es presionado para que cumpla con los estándares de progreso, democracia, derechos humanos o

²⁵ Daoud, Zakia, *Féminisme et politique au Maghreb*, Eddif, Casablanca, 1993, p. 291.

²⁶ Llorent Bedmar, Vicente, «Las “Petites Bonnes” marroquíes: causas y consecuencias socioeducativas», *Educatio Siglo XXI*, vol. 31, nº 1, 2013 (pp. 335-356).

²⁷ Daoud, *op. cit.*, p. 305.

²⁸ Además de ser el principal foco de atención para el feminismo histórico marroquí, en el contexto internacional es también objeto de análisis y reforma para organizaciones musulmanas transnacionales como *Musawah* (<https://www.musawah.org>), una entidad que lleva años luchando desde un marco propiamente islámico por la igualdad y la justicia de la familia musulmana.

²⁹ Aunque Marruecos no ratifica la Convención hasta 1993 y ello con reservas basadas, mayoritariamente, en argumentos religiosos.

³⁰ Daoud, *op. cit.*, p. 313.

secularismo que exigen las agencias del «feminismo global»³¹. La mayor parte de las feministas que asumen estos marcos y el lenguaje de la igualdad y los derechos humanos, focalizan sus demandas – a instancias sobre todo de la *Union de l'Action Féminine* (UAF)³² – en la modificación de las leyes de familia (*Mudawana*), como demuestra la campaña de 1992 contra el Código de Estatuto Personal. Esta campaña, que consistió en la recogida de un millón de firmas, culminará con la primera reforma del código de estatuto personal al año siguiente. Aunque superficial e insuficiente para lograr la igualdad de derechos, este cambio tuvo un importante valor simbólico, ya que por primera vez la *Mudawana* dejó de considerarse una normativa intocable e inmutable³³.

La preponderancia de este marco antidiscriminatorio es la consecuencia de dos dinámicas confluyentes. Por una parte, es el resultado de la acción de presiones externas internacionales que obligan a Marruecos a cumplir con exigencias en términos de igualdad y a presentarse como un Estado respetuoso con los derechos de las mujeres. Por otra, es el efecto de dinámicas internas que resultan de la pugna entre fuerzas modernizadoras, encarnadas fundamentalmente por los movimientos feministas y conservadoras, representadas, aunque no solo, por el islamismo. En cualquier caso, la instrumentalización de los derechos de las mujeres por parte del régimen ha sido una constante desde la independencia del país, aunque es sobre todo Mohammed VI quien utiliza este recurso para proyectar una imagen de democratización en el ámbito nacional e internacional³⁴. La promoción de esta «gobernanza feminista» controlada³⁵ se hace más evidente en momentos clave de liberalización, cuando el Estado busca reforzar su estatus como régimen democrático sin que ello comprometa los pilares del poder. Es decir, este «apoyo selectivo de los derechos de las mujeres»³⁶ significa que la puesta en marcha de políticas de género descansa en distintos factores, entre los que se cuenta la perseverante labor de una militancia feminista reformista y centrada en la desigualdad jurídica. La reforma de la *Mudawana* de 2004 constituye un ejemplo claro de cómo el poder equilibra la promoción de los derechos de las mujeres con un autoritarismo persistente³⁷, el cual se reformula y renueva a lo largo del tiempo mediante diversos mecanismos.

El lanzamiento en 1999 de *Plan d'Action National pour la Integration de la Femme au Development* (PANIFD) respaldado por el Banco Mundial, es la plataforma desde la que se realiza una nueva revisión del Código y la propuesta de una nueva reforma,

³¹ Tripp, Aili Mari, *Seeking Legitimacy. Why Arab Autocracies Adopt Women's Rights*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019.

³² Esta asociación feminista, que hoy en día constituye una de las principales organizaciones del feminismo histórico en Marruecos, fue creada en 1987 por militantes de la *Organisation de l'Action Démocratique Populaire* (OADP). Vid. El Khamsi, *op. cit.*, p. 15-16.

³³ *Ibidem*, p. 23.

³⁴ Estrategia utilizada igualmente por los poderes coloniales y, más recientemente, en distintas campañas imperialistas. Vid. Ramírez, Ángeles y Mijares, Laura, *Los feminismos ante el islam. El velo y los cuerpos de las mujeres*, Ediciones La Catarata, Madrid, 2021.

³⁵ Parejo y El Khamsi, *op. cit.*, p. 96.

³⁶ Badran, Sami y Turnbull, Brian, «The nexus between authoritarian consolidation and feminism in Tunisia and Morocco», *The Journal of North African Studies*, Feb. 2025 (pp. 1-22), p. 1.

³⁷ Para un estudio sobre la persistencia del autoritarismo en los países de la región MENA, vid. Szmolka, y Cavatorta, *op. cit.*, pp. 214-250.

después de un intenso debate entre los movimientos feministas, las distintas fuerzas políticas, entre las que se encuentran los islamistas, y el régimen. El plan, que generó un fuerte debate entre modernistas e islamistas, proponía medidas para promover la educación de las mujeres y erradicar el analfabetismo, para mejorar el acceso a los servicios de salud reproductiva, para asegurar la participación equitativa de las mujeres en los ámbitos jurídico, político, económico y social o para asegurar la igualdad en el ámbito laboral, entre otras cuestiones. Además, proponía la modificación de ciertos artículos de la *Mudawana*, especialmente los relativos a la edad mínima para contraer matrimonio (de 16 a 18 años), la transformación del repudio en divorcio judicial, la restricción de la poligamia o la igualdad entre los cónyuges por la custodia de hijos e hijas³⁸. En 2000, la controversia en torno a este Plan alcanzó su punto álgido con dos grandes manifestaciones: una en Casablanca, en contra de la reforma, y otra en Rabat, a favor. Estas movilizaciones se han analizado como el reflejo de la división de la sociedad en dos grandes bloques: por un lado, quienes impulsaban una visión modernizadora, y por otro, quienes defendían posturas conservadoras. Esta polarización, que se articula, en gran medida, en torno a la cuestión de la igualdad de género, fue finalmente resuelta mediante el arbitraje monárquico y la aprobación de un nuevo Código de Familia en 2004. Siendo conscientes de la trascendencia de esta reforma - no solo en lo relativo a la equiparación de derechos entre mujeres y hombres, sino también en la propia arquitectura de una ley que, en cierto sentido pierde su carácter sagrado tras ser aprobada en el Parlamento³⁹ - conviene no olvidar su funcionalidad para el sistema. Por una parte, porque el régimen tiene que cumplir con el feminismo de las agencias internacionales que le exigen avances en materia de igualdad de género. Además, porque es una de las medidas que se incluyen en la estrategia para frenar, pero también cooptar, a las fuerzas islamistas⁴⁰. La revisión en 2003 de algunos artículos del Código Penal, entre otras leyes civiles, supone igualmente un éxito para las activistas y anticipa otras reformas en el ámbito de la violencia contra las mujeres⁴¹, que culminarán con la aprobación en 2018 de la ley de la que se ocupa este artículo.

Aunque la pugna entre un conservadurismo religioso y un feminismo pro derechos e institucional ha sido fundamental para explicar el debate que subyace a la aprobación de cambios en materia legislativa, resulta imprescindible no olvidar que ambas fuerzas se mueven en un contexto social y político controlado por un régimen autoritario que, no solo arbitra los debates, sino que además tiene la última palabra y, por tanto, controla qué cambios pueden materializarse y cuáles no. Asimismo, la irrupción en 2011 de las Primaveras Árabes y su versión marroquí, el movimiento 20 de febrero (M20F), complicó un poco más esta situación, con la suma de un feminismo de clase que ampliaba el propio sujeto del feminismo impuesto por el movimiento histórico, y que visibilizaba la acción de las «otras» mujeres: las pobres, las de los barrios populares e, incluso, las islamistas. La pregunta, por lo tanto, no puede seguir estando limitada a la compatibilidad entre el feminismo histórico - muy

³⁸ Vid. Daoud, Zakya, «Le plan d'intégration de la femme. Une affaire révélatrice, un débat virtuel», *Maghreb-Machreck*, n° 150, octubre-décembre 1995 (pp. 245-257).

³⁹ El Khamsi, *op. cit.*, p. 23.

⁴⁰ Tripp, *op. cit.*, p. 146.

⁴¹ *Ibidem*, p. 153.

focalizado en la aplicación de los derechos universales conforme a las directrices de, entre otros organismos, Naciones Unidas⁴² - y el conservadurismo religioso. Hay que cuestionarse igualmente cuál es la relación entre el feminismo y un autoritarismo que limita los derechos del conjunto de la población, pero especialmente de ciertas mujeres, cuyas luchas no se cuentan entre las que se considera propias de una agenda feminista tradicional⁴³. De hecho, la irrupción de nuevas formas de militancia y lucha feministas⁴⁴ es coincidente con un desarrollo sin precedentes en el país de un marco antidiscriminatorio que, especialmente en lo relativo a los derechos de las mujeres, se concreta en nuevas normativas de las que el monográfico en el que se incluye este artículo da buena cuenta. El siguiente apartado se centra específicamente en la *Ley n° 103-13 referente a la lucha de la violencia contra las mujeres*.

4. La Ley n° 103-13 referente a la lucha de la violencia contra las mujeres: la adopción del «marco antidiscriminatorio»

En respuesta a las manifestaciones de protesta protagonizadas por las y los activistas del M20F, la monarquía optó por una estrategia de contención que incluyó la aprobación de una nueva Constitución ese mismo año. Esta reforma, presentada como un avance democrático, buscaba atenuar el descontento social y desactivar las crecientes demandas de cambio. A pesar de ciertas modificaciones significativas – como el reconocimiento de la igualdad de derechos y libertades entre hombres y mujeres en los planos civil, político, económico, social, cultural y medioambiental - su adopción fue ampliamente interpretada como un movimiento calculado para preservar la estabilidad del régimen sin alterar de manera significativa su autoridad⁴⁵. La *Ley n° 103-13 referente a la lucha de la violencia contra las mujeres* puede entenderse como una consecuencia de dicho cambio constitucional⁴⁶, ya que refleja el compromiso estratégico de la clase política con la promoción de normativas enfocadas en conseguir la igualdad entre hombres y mujeres y en combatir la violencia contra estas últimas. Igualmente fue la forma de responder, tanto a la presión de los organismos e instituciones del «feminismo global», como a la persistente demanda de una militancia feminista marroquí, que reclamaba al Estado el cumplimiento de los convenios internacionales que exigían el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos universales⁴⁷.

Aunque Marruecos mantuvo reservas sobre las disposiciones de la CEDAW desde su adhesión en 1993, estas comenzaron a eliminarse a partir de 2008, cuando, con motivo de la celebración del 60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Rey Mohammed VI anunció la retirada de dichas reservas, calificándolas de obsoletas y resaltando los avances del país en materia de derechos

⁴² Alami M'Chichi, *op. cit.*, p. 66.

⁴³ Vid. Ramírez, Ángeles y Mijares, Laura, «Feminismos populares en el Norte de África: las movilizaciones de mujeres y la Primavera Árabe en Marruecos», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n° 31, 2021 (pp. 7-24).

⁴⁴ Alami M'Chichi, *op. cit.*, pp. 70-71.

⁴⁵ Parejo Fernández, María Angustias y Feliu, Laura, «Identidad y regionalización: los actores políticos marroquíes ante la reforma constitucional de 2011», *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, vol. 12, n° 2, 2013 (pp. 109-126).

⁴⁶ Tripp, *op. cit.*, p. 156.

⁴⁷ El Khamsy, *op. cit.*, p. 32.

fundamentales. Asimismo, destacó la consolidación de los derechos políticos y civiles, en particular en lo relativo a la igualdad de género, que el monarca consideraba plenamente garantizada en el Código de Familia⁴⁸. Es también el momento en el que las observaciones del Comité sobre los informes periódicos tercero y cuarto instaban a Marruecos, entre otras cosas, a incorporar el principio de igualdad de género en su Constitución - o en una legislación adecuada - o a aprobar una normativa contra la violencia hacia las mujeres y las niñas, que incluyera la violencia doméstica y su tipificación como delito penal⁴⁹.

Este paso, respaldado y celebrado por organizaciones del feminismo histórico como la UAF, entre otras, culminó con la promulgación en marzo de 2018 de la *Ley n° 103-13 referente a la lucha de la violencia contra las mujeres*. De hecho, junto a otras normativas, su aprobación representa la consecución de los requerimientos formulados a Marruecos para cumplir con las disposiciones de la CEDAW, tal y como se refleja en los informes periódicos quinto y sexto combinados, que Marruecos debía presentar en 2014 según el artículo 18 de la Convención, pero que finalmente presentó en 2020⁵⁰. En dichos informes, se detallan las políticas públicas, reformas legislativas y programas gubernamentales implementados por Marruecos para cumplir con sus obligaciones, destacando las acciones emprendidas para combatir la discriminación de género con la adopción, entre otras medidas, de un marco antidiscriminatorio basado en una legislación centrada principalmente en medidas punitivas y orientada al endurecimiento de las penas por agresiones sexuales contra las mujeres.

La *Ley n° 103-13* ha sido objeto de fuertes críticas por parte de distintas organizaciones y colectivos especializados en derechos humanos y equidad de género, algunos de los cuales consideraron que esta reforma «cosmética» de algunos artículos del Código Penal era insuficiente para combatir el problema de la violencia contra las mujeres: ni se penaliza la violación conyugal, ni se despenalizan las relaciones sexuales fuera del matrimonio y el aborto⁵¹. Su enfoque predominantemente punitivo, y no integral, la falta de medidas preventivas y de protección, así como la ausencia de recursos para su implementación efectiva, evidencian sus limitaciones para combatir la violencia de género de manera estructural. Además, al no abordar factores como la pobreza, la falta de educación,

⁴⁸ En su discurso, el Rey hace referencia a la Ley de Nacionalidad, así como a las reservas en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres en relación con la *sharía*. Vid. Women's UN Report Network, «Morocco Lifts CEDAW Reservations» 2008. Vid. <https://wunrn.com/2008/12/morocco-lifts-cedaw-reservations/>

⁴⁹ UN. Committee on the Elimination of Discrimination against Women, «Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Morocco» 2008. Vid. <https://digitallibrary.un.org/record/720686?ln=es&v=pdf>

⁵⁰ Convention on the Elimination of Discrimination against Women, «Combined 5th and 6th periodic reports submitted by Morocco under article 18 of the Convention, due in 2014» 2020. Vid. <https://digitallibrary.un.org/record/3873773?v=pdf>

⁵¹ Fédération Internationale pour les Droits Humains (FIDH), 2018, «Loi marocaine contre les violences faites aux femmes: quand la montagne accouche d'une souris», Vid. <https://www.fidh.org/fr/regions/maghreb-moyen-orient/maroc/loi-marocaine-contre-les-violences-faites-aux-femmes-quand-la#:~:text=La%20loi%20pr%C3%A9voit%20une%20peine,sa%20fille%20à%20se%20marier.>

así como otras desigualdades sistémicas que afectan especialmente a las mujeres, como las basadas en el origen étnico, la clase social, la identidad de género o la orientación sexual, desde el primer momento se cuestionó el impacto real que esta legislación podía tener a la hora de erradicar la violencia⁵². Frente a estas deficiencias, se planteaba la necesidad de una reforma integral que no solo garantizara la tipificación adecuada de los delitos, sino que también adoptara un enfoque de derechos humanos basado en la prevención, la protección efectiva de las víctimas y el acceso a recursos que permitieran transformar las condiciones que perpetuaban la violencia de género.

El documento redactado por el *Collectif pour une législation égalitaire*, dedicado al análisis de género de ciertas leyes marroquíes, examina la Ley n° 103-13 a la luz de las convenciones internacionales sobre derechos humanos ratificados por Marruecos. En su análisis este colectivo destaca el enfoque punitivo de ley, caracterizado, además, por una visión patriarcal y conservadora, que prioriza el control del orden moral sobre las mujeres por encima del reconocimiento de su ciudadanía. En consecuencia, recomiendan su derogación y la adopción de una legislación autónoma que garantice el respeto a la Constitución y a los tratados internacionales⁵³. Dado que la ley no aborda las condiciones estructurales que facilitan la violencia contra las mujeres ni contempla la implementación de planes educativos o de prevención, el documento redactado por el colectivo propone igualmente la aprobación de una nueva normativa centrada en la prevención y la protección, que parta de una definición de la violencia contra las mujeres alineada con los estándares internacionales, que la reconocen como una violación de los derechos humanos⁵⁴.

Si bien las medidas adoptadas por el Estado marroquí han sido necesarias en un contexto que, hasta hace muy poco, no tipificaba los delitos sexuales, algunos análisis académicos señalan que siguen siendo insuficientes para proteger a mujeres afectadas de lleno por una pobreza estructural que está contribuyendo a la perpetuación de la violencia⁵⁵. Asimismo, y puesto que el componente preventivo de la Ley es limitado en comparación con su enfoque punitivo, otras organizaciones internacionales como *Human Rights Watch* señalan carencias como la falta de una respuesta efectiva para las víctimas de la violencia doméstica, la ausencia de una tipificación específica de la violación conyugal como delito y la falta de financiación para las agencias encargadas de brindar apoyo a las mujeres. En un informe de 2018, dicha organización destacó que la Ley tampoco establecía con suficiente claridad las obligaciones de la policía, los fiscales y los jueces de instrucción en los casos de

⁵² Kheireddine, Aïda, «Pourquoi la nouvelle loi marocaine contre la violence faite aux femmes n'est pas suffisante pour changer le status quo», *Heinrich Böll Stiftung*, 2018. Vid. <https://sn.boell.org/fr/2018/01/01/pourquoi-la-nouvelle-loi-marocaine-contre-la-violence-faite-aux-femmes-nest-pas>

⁵³ Collectif pour une législation égalitaire, *Analyse Genre des Lois*, 2022, pp. 48-50. Vid. https://morocco.unwomen.org/sites/default/files/2023-05/Rapport%20CLE%20V%20FR_VF.pdf

⁵⁴ *Ibidem*, p. 49.

⁵⁵ Zvan Elliott, Katjia, «It's too much!»: Victims of Gender-Based Violence Encounter the Moroccan State», *International Journal of Middle East Studies (IJMES)*, n° 52, 2020 (pp. 49-66).

violencia doméstica, ni preveía recursos financieros para los centros de acogida destinados a mujeres en situación de vulnerabilidad⁵⁶.

Cabe cuestionarse entonces el verdadero sentido de esta ley, ya que no se acompaña de otras medidas para acabar con la precarización de las mujeres o para atenuar las condiciones estructurales que perpetúan las altas tasas de violencia de género⁵⁷. Algunas autoras, si bien reconocen la importancia de los avances legislativos en materia de agresiones sexuales, planteaban también interrogantes sobre su efectividad para lograr la igualdad de género en un contexto marcado por la violencia, el analfabetismo y la falta de recursos, aspectos que afectan de forma generalizada a toda la sociedad, pero de manera desproporcionada a las mujeres⁵⁸.

5. A modo de conclusión

Este apartado de conclusiones remite a los interrogantes señalados al principio de este artículo y que han girado en torno a una cuestión determinante: por qué el estado autoritario marroquí adopta normativas que buscan el reconocimiento de los derechos de las mujeres. En relación con esta pregunta, el texto se ha ocupado de examinar los elementos externos e internos que se han conectado para que se apruebe en Marruecos una ley que por primera vez aísla la cuestión de la violencia de género de otras violencias. En este análisis ha sido fundamental resaltar la paradoja de un autoritarismo que se autoproclama defensor de ciertos derechos, pero que, en la práctica privilegia el control y la represión social sobre la transformación estructural. Es decir, se trata de un enfoque que invita a una reflexión sobre la necesidad de replantear las estrategias de transformación social y de cuestionar los verdaderos alcances de políticas que promoviendo la igualdad de derechos operan, sin embargo, en marcos restrictivos.

En el contexto marroquí, fuertemente condicionado por la agenda del «feminismo global antidiscriminatorio», las organizaciones del feminismo histórico reclaman normativas contra las violencias sexuales, pero se ocupan menos de otras políticas integrales para acabar con los condicionantes estructurales, que posibilitan y acrecientan dichas violencias. Habida cuenta de esta realidad, y sin negar la necesidad de reclamar derechos institucionales que impidan las agresiones y las violencias sexuales, cabe preguntarse hasta qué punto estas leyes son herramientas utilizadas por el poder para mantener el status quo. El predominio de un enfoque punitivo no es particular de Marruecos, se trata de hecho de una corriente presente

⁵⁶ Human Rights Watch, *Morocco: New Violence Against Women Law*, February 26, 2018. Vid. <https://www.hrw.org/news/2018/02/26/morocco-new-violence-against-women-law>

⁵⁷ En la revisión del informe periódico del Reino de Marruecos para el 79º periodo de sesiones de la CEDAW se recogen datos de la encuesta llevada a cabo por el Ministerio de Familia, Solidaridad, Igualdad y Desarrollo Social, en la que se señala que más de la mitad de las mujeres marroquíes entre 18 y 65 años había sido objeto de algún tipo de violencia. Vid. <https://www.hrw.org/news/2020/10/21/human-rights-watch-submission-committee-elimination-discrimination-against-women>

⁵⁸Hanafi, Leila e Hites, Danielle, «Women's rights in Morocco: Balancing domestic and international law», *Diversity, Equity, and Inclusion*, October 12, 2017. Vid. <https://www.atlanticcouncil.org/blogs/menasource/women-s-rights-in-morocco-balancing-domestic-and-international-law/>

en los contextos de las democracias occidentales, donde se está siendo cuestionado y debatido⁵⁹. Por ello, en la línea de ciertos posicionamientos feministas críticos con el punitivismo, resulta pertinente cuestionar su sentido en contextos donde el Estado se constituye en uno de los mayores instigadores de la violencia, en general, y de la violencia contra las mujeres, en particular⁶⁰.

Además, en este artículo se ha trabajado la posición de un movimiento feminista marroquí histórico, que ha tenido que librar su principal batalla con un conservadurismo religioso reacio a la igualdad entre hombres y mujeres. Aunque este enfrentamiento ideológico tiene un peso indiscutible, lo cierto es que todos los gobiernos (no siempre islamistas) y sus instituciones han sido siempre resistentes a los cambios necesarios para la consecución de la igualdad y para la erradicación de las agresiones y abusos cometidos contra las mujeres. El hecho de que las feministas históricas hayan priorizado las violencias sexuales sobre otras violencias, en la línea de un movimiento que en otros contextos se ha calificado de «feminismo de clase media»⁶¹, ha servido para focalizar el problema de la desigualdad en la existencia de un conservadurismo político religioso, especialmente reacio a los cambios que permitirían avanzar en la igualdad de derechos. Igualmente, ha servido para alimentar la creencia de que la violencia doméstica y sexual debe tratarse únicamente con sentencias duras y mediante un mayor intervencionismo policial, en detrimento de otras posibilidades más centradas en la transformación social.

Es necesario celebrar el cambio en las leyes de estatuto personal y los avances en el marco de otras iniciativas legislativas, como la *Ley n° 103-13* para erradicar la violencia sistemática contra las mujeres. No obstante, al mismo tiempo hay que preguntarse por qué predominan las perspectivas centradas en enfoques punitivos, que olvidan el trasfondo de desigualdad socioeconómica estructural y que se amoldan al Estado autoritario. Aunque no puede olvidarse que, en el contexto marroquí, las instituciones del «feminismo global» actúan en este marco, tampoco quisiera concluir sin destacar el papel fundamental que puede desempeñar ese otro feminismo de clase, apuntalado según algunas autoras al calor las protestas del M20F⁶². Este otro feminismo lleva tiempo despuntando y está por ver si va a poder ocupar algún papel en los próximos años, en colaboración también con el feminismo histórico que no ha dejado de luchar desde los años 60 por los derechos de las mujeres.

⁵⁹ Vid. Macaya, Laura, «El antipunitivismo es más favorable para las víctimas», *ctxt.es*, 27 de noviembre de 2022. Disponible en <https://ctxt.es/es/20221101/Firmas/41393/Laura-Macaya-feminismo-antipunitivismo-cultura-del-castigo-solo-si-es-si-derecho-penal.htm>

⁶⁰ Mijares, Laura y Ramírez, Ángeles, «La vida social de las políticas de género y sus luchas: un panorama desde el mundo árabe», ed. Pérez Beltrán, Carmelo, *Dinámicas de protesta en el mundo árabe. Desafiando los regímenes autoritarios*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2023 (pp. 87-124), p. 110.

⁶¹ Colectivo Cantoneras, «La hegemonía de la clase media en el último ciclo feminista», *Zona de Estrategia*, 12 de enero de 2024. Disponible en <https://zonaestrategia.net/la-hegemonia-de-la-clase-media-en-el-ultimo-ciclo-feminista/ma>

⁶² Alami M'Chichi, *op. cit.*, pp. 70-73.

Bibliografía

- Alami M'chichi, Houria, «Les féminismes marocains contemporains. Pluralité et nouveaux défis», *Nouvelles Questions Féministes*, vol. 33, n° 2, 2014 (pp. 65-79).
- Badran, Sami y Turnbull, Brian, «The nexus between authoritarian consolidation and feminism in Tunisia and Morocco», *The Journal of North African Studies*, Feb. 2025 (pp. 1-22).
- Balakrishnan, Radhika y Elson, Diane (eds.), *Economic Policy and Human Rights: Holding Governments to Account*, Zed Books, London, New York, 2011.
- Cardeira, Maria, «Unsettling gender and feminism: Views from Mauritania», ed. Freire, Francisco, *State, Society and Islam in the Western Regions of the Sahara: Regional Interactions and Social Change*, I.B. Tauris, London, 2022 (pp. 143-166).
- Colectivo Cantoneras, «La hegemonía de la clase media en el último ciclo feminista», *Zona de Estrategia*, 12 de enero de 2024. Disponible en <https://zonaestrategia.net/la-hegemonia-de-la-clase-media-en-el-ultimo-ciclo-feminista/ma>
- Daoud, Zakia, *Féminisme et politique au Maghreb*, Eddif, Casablanca, 1993.
- Daoud, Zakya, «Le plan d'intégration de la femme. Une affaire révélatrice, un débat virtuel», *Maghreb-Machreck*, n° 150, octobre-décembre 1995 (pp. 245-257).
- El Khamsi, Rajae, «El movimiento feminista marroquí: religión e identidad a debate», *Revista Clepsydra*, n° 16, 2017 (pp. 9-41).
- Eisenstein, Hester, «A Dangerous Liaison? Feminism and Corporate Globalization», *Science & Society*, vol. 69, n° 3 2005 (pp. 487-518).
- Elson, Diane, «Gender-aware analysis and development economics», *Journal of International Development*, vol. 5, n° 2, 1993 (pp. 237-247).
- Elson, Diane y Rodríguez Enríquez, Corina, «Del dicho al hecho: la narrativa de género del FMI y los derechos humanos de las mujeres», *Revista Derechos en Acción*, año 6, n° 18, 2020-2021 (pp. 275-310).
- Fédération Internationale pour les Droits Humains (FIDH), 2018, «Loi marocaine contre les violences faites aux femmes: quand la montagne accouche d'une souris», Disponible en <https://www.fidh.org/fr/regions/maghreb-moyen-orient/maroc/loi-marocaine-contre-les-violences-faites-aux-femmes-quand-la#:~:text=La%20loi%20prévoit%20une%20peine,s%20fille%20à%20se%20marier.>
- Fraser, Nancy, «El feminismo, el capitalismo y la astucia de la historia», *New Left Review*, n° 56, 2009 (pp. 87-104).
- Fraser, Nancy, «De cómo cierto feminismo se convirtió en la criada del capitalismo. Y la manera de rectificarlo», *lalineade fuego*, 21 de octubre de 2013.

- Giménez Armentia, Pilar, «El Decenio de Naciones Unidas para el Avance de las Mujeres (1975-1985)», *Mar Oceana: Revista del humanismo español y latinoamericano*, n° 21, 2007 (pp. 53-68).
- Hanafi, Leila y Hites, Danielle, «Women's rights in Morocco: Balancing domestic and international law», *Diversity, Equity, and Inclusion*, October 12, 2017.
- Harvey, David, *Breve historia del neoliberalismo*, trad. Varela Mateos, Ana, Akal, Madrid, 2015 [2007].
 - Human Rights Watch, «Morocco: New Violence Against Women Law», February 26, 2018. Disponible en <https://www.hrw.org/news/2018/02/26/morocco-new-violence-against-women-law>
- Kheireddine, Aïda, «Pourquoi la nouvelle loi marocaine contre la violence faite aux femmes n'est pas suffisante pour changer le status quo», *Heinrich Böll Stiftung*, 2018. Disponible en <https://sn.boell.org/fr/2018/01/01/pourquoi-la-nouvelle-loi-marocaine-contre-la-violence-faite-aux-femmes-est-pas>
- Llorent Bedmar, Vicente, «Las “Petites Bonnes” marroquíes: causas y consecuencias socioeducativas», *Educatio Siglo XXI*, vol. 31, n° 1, 2013 (pp. 335-356).
- Macaya, Laura, «El antipunitivismo es más favorable para las víctimas», *ctxt.es*, 27 de noviembre de 2022. Disponible en <https://ctxt.es/es/20221101/Firmas/41393/Laura-Macaya-feminismo-antipunitivismo-cultura-del-castigo-solo-si-es-si-derecho-penal.htm>
- Mijares, Laura y Ramírez, Ángeles, «La vida social de las políticas de género y sus luchas: un panorama desde el mundo árabe», ed. Pérez Beltrán, Carmelo, *Dinámicas de protesta en el mundo árabe. Desafiando los regímenes autoritarios*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2023 (pp. 87-124).
- Moghadam, Valentine M., «Féminisme, réforme législative et autonomisation des femmes au Moyen-Orient et en Afrique du Nord: l'articulation entre recherche, militantisme et politique», *RIIS*, n° 191, Mars 2007 (pp. 13-20).
- Parejo, María Angustias y El Khamsi, Rajae, «El Estado y las asociaciones feministas»; ed. Macías Amoretti, Juan A., *Dámqrata. Una antología árabe de la democracia en el Norte de África*, Editorial Comares, Granada, 2022 (pp. 93-115).
- Parejo Fernández, María Angustias y Feliu, Laura, «Identidad y regionalización: los actores políticos marroquíes ante la reforma constitucional de 2011», *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, vol. 12, n° 2, 2013 (pp. 109-126).
- Pérez Beltrán, Carmelo, «La ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y al debate ideológico», *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, vol. 23, n° 48, 2021 (pp. 165-185).
- Pérez Beltrán, Carmelo, «Las leyes contra la violencia de género en el Magreb: una comparación del contenido penal», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos (REIM)*, n° 31, 2021 (pp. 70-87).
- Ramírez, Ángeles y Mijares, Laura, *Los feminismos ante el islam. El velo y los cuerpos de las mujeres*, Ediciones La Catarata, Madrid, 2021.

- Ramírez, Ángeles y Mijares, Laura, «Feminismos populares en el Norte de África: las movilizaciones de mujeres y la Primavera Árabe en Marruecos», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 31, 2021 (pp. 7-24).
- Schild, Verónica, «Feminismo y neoliberalismo en América Latina», *New Left Review*, nº 96, 2016 (pp. 63-79).
- Szmolka, Inmaculada y Cavatorta, Francesco, «Authoritarian Resilience in MENA Countries in the Era of Autocratization: a Comparative Area Study of Authoritarian Deepening», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 37 (pp. 214-250).
- Soriano Miras, Rosa M. et al., «Los efectos de los Programas de Ajuste Estructural en la desigualdad social interna: El caso de Marruecos y México», *Praxis Sociológica*, nº 19, 2015 (pp. 15-38).
- Tripp, Aili Mari, *Seeking Legitimacy. Why Arab Autocracies Adopt Women's Rights*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019.
- Watkins, Susan, «¿Qué feminismos?», *New Left Review*, nº 109, marzo-abril 2018 (pp. 7-87).
- Zvan Elliott, Katjia, «It's too much!": Victims of Gender-Based Violence Encounter the Moroccan State», *International Journal of Middle East Studies (IJMES)*, nº 52, 2020 (pp. 49-66).